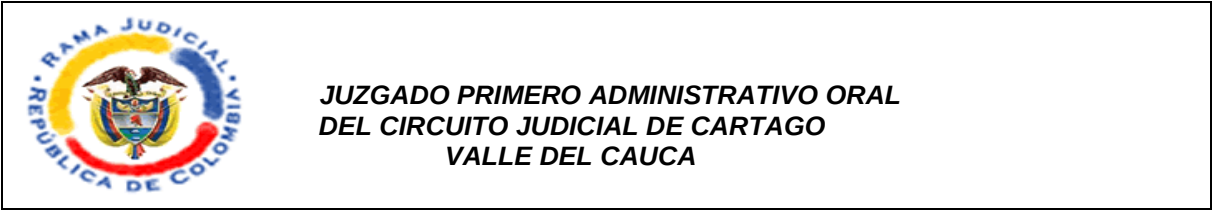


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.613

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2014-00129-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EMILIA OLIVA VELASQUEZ SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual **confirmó** la Sentencia No. 054 proferida por este juzgado el 15 de marzo de 2016.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00c3303d0c98f35696b1b9c9b5cb910e995f5782bc67b0d2b5af80dd285328c4

Documento generado en 04/09/2023 03:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. **365**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00247-00
DEMANDANTE	OLIVIA ORTIZ LOPEZ
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO).
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

Olivia Ortiz López, por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho- laboral-, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), solicitando la nulidad del acto ficto configurado el 9 de agosto de 2014, originado en la petición presentada el 9 de mayo de 2014, que negó el pago de la sanción por mora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.

No obstante, lo anterior, como se observa que respectiva reclamación administrativa fue presentada ante el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación, y teniendo en cuenta lo de su cargo en esta clase de actuaciones, se ordenará vincular a dicha entidad territorial, para lo de su competencia.

Que, se observa que la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Vincular a la presente actuación al Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación.
3. Disponer la notificación personal al representante legal del Nación-Ministerio de Educación Nacional (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y al Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación o quienes hagan sus



veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
5. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
6. Se ordena requerir a la Nación-Ministerio de Educación Nacional (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través su vocera la FIDUPREVISORA S.A., para que aporte con destino esta actuación judicial, certificación en la que conste la fecha a partir de la cual colocó a disposición del docente demandante las sumas correspondientes al pago de sus cesantías. Dicha certificación se deberá allegar con la contestación a la presente demanda.
7. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

8. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
9. Reconocer personería a la abogada para actuar, a la abogada Laura Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.959.926 de Armenia-Quindío y tarjeta profesional número 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y que fue allegado virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f87a41798f83fc0d919dbbeb0739296c672de85dcb7a9f05aa8af5168dceb67**

Documento generado en 04/09/2023 03:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvasse proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No.614

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00837-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TULIO MARIO ARBOLEDA Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA -VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a través de la cual **confirmó** la Sentencia No. 092 proferida por este juzgado el 11 de septiembre de 2019.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32c36ad7b6742dc5a3ac049e604db5f4cc063717385759bd36609340a3552e0**

Documento generado en 04/09/2023 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra solicitud de aplazamiento por parte del apoderado de la demandada ([22EscritoSolicitudReprogramacionAudienciaEjercitoNal.pdf](#)), de la Audiencia de Pruebas programada para el próximo martes 12 de septiembre de 2023 a las 2 P.M. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 618

RADICADO NO.	: 76-147-33-33-001-2019-00412-00
DEMANDANTE	: JHON FREDY SILVA RIORRENCIO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte demandada, presentó solicitud de aplazamiento de la Audiencia de Pruebas programada para el próximo martes 12 de septiembre de 2023 a las 2 P.M., dado que ya tiene programada con suficiente antelación Audiencia Inicial en el Juzgado Quinto Administrativo de este Circuito, para la misma fecha y hora, y que requiere la presencia del apoderado, lo que le hace imposible asistir a la diligencia programada por este despacho.

Por lo anterior, se ordena aplazar la diligencia, y fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma el **jueves 2 de noviembre de 2023 a las 2 P.M.**, teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e96835f3946735f12cf99d57434cf853f23c38bd837d3cb82892f037c932f**

Documento generado en 04/09/2023 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez, solicitud de emplazamiento presentado por el apoderado sustituto de la parte demandante, igualmente refiriendo que no ha sido posible localizar a la demandada Rosalba Millan. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



Cartago – Valle del Cauca, cuatro (4) de septiembre de mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 617

Proceso 76-147-33-33-001-2021-00135-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Demandado: ROSALBA MILLAN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se hace saber que el apoderado sustituto de la parte demandante ha informado que no ha sido posible localizar a la señora Rosalba Millan, se procederá conforme al artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual remite a las normas del estatuto de procedimiento civil, es decir al Código General del Proceso para emplazamiento del demandado, para tal efecto se dará aplicación a los artículos 291 y 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. EMPLAZAR a la señora Rosalba Millán, en los términos dispuestos en la presente providencia.
2. Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca) en un listado que se PUBLICARÁ por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local tal como el periódico El Tiempo o El Espectador, o cualquier otro medio de comunicación masivo, lo cual deberá hacerse el domingo; o en cualquier otro medio masivo de comunicación, el cual podrá hacerse en cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM.
3. La parte dispuesta en este proveído dispondrán la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso primero del artículo 108 del C.G.P.

4. Así mismo, se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.
5. Efectuada la publicación de que tratan los numerales anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, clase de proceso y el Juzgado que lo requiere (Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago Valle del Cauca).
6. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.
7. Hacer saber a la parte demandante que deberá dar cumplimiento al trámite del emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.
8. Reconocer personería para actuar, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante, al abogado Everth Camilo Vivas Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.689.367 y tarjeta profesional número 349.547 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder de sustitución conferido y allegado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a4ed2150cf3c82b55c4d1954268147c3482d1ebacd84901b36168b0047665**

Documento generado en 04/09/2023 03:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No.615

Radicación: 76-147-33-33-001-**2022-00425-00**
Acción: TUTELA
Accionante: IGNACIO ALFONSO HOLGUIN DELGADO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cartago -Valle del Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente electrónico, previas las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3917ab526f3f96f984232402fd1e5fd5fd240fd07ef476fb2384eef6796d967**

Documento generado en 04/09/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informándole que la Honorable Corte Constitucional excluyó de revisión la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

Cartago, Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Auto de sustanciación No.616

Radicación: 76-147-33-33-001-**2022-00429-00**
Acción: TUTELA
Accionante: FERNANDO APONTE MORENO
Agente Oficioso: LINA FERNANDA APONTE GUTIERREZ
Accionado: NUEVA EPS

Cartago -Valle del Cauca, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ESTESE a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que EXCLUYÓ DE REVISIÓN la presente Acción de Tutela. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente electrónico, previas las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1839593852a0c3790856728ce1e3f4b401d8a46e267d6d892e4801c800c0b8f1**

Documento generado en 04/09/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Pendiente para decidir lo pertinente respecto a su admisión.

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 4 de septiembre 2023.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 366

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00139-00
DEMANDANTE	ABRAHAM LOPERA RORRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Los señores Santiago Nuñez Sánchez, Steven Nuñez Ruíz, Didier Loñdoño Cárdenas y Abraham Lopera Rodríguez, identificados como aparece en su escrito de demanda, han formulado demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del Municipio de Cartago-Valle del Cauca, solicitando la protección a los derechos colectivos a la moralidad administrativa, al goce y protección de espacio público y defensa de los bienes de uso público, los cuales se encuentran afectados por apropiación de vía de pública por parte de la sociedad ENERGIZAR S.A.S.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, considera el juzgado de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que lo procedente es inadmitir la misma para que en el término de tres (3) días se subsanen los defectos que a continuación se exponen, todo con el ánimo de lograr el eficaz acceso a la administración de justicia y garantizar el debido proceso de quienes en ella habrán de intervenir.

En este sentido si bien se observa respuestas a derecho de petición presentados por los señores Abraham Lopera Rodríguez de fecha 19 de julio de 2023, y a los señores Santiago Nuñez Sánchez, Steven Núñez Ruíz y Didier Londoño Cárdenas de fecha 5 de julio de 2023, no es menos cierto que se echa de menos la reclamación de adopción de medidas elevada a autoridad competente para la protección del derecho o interés colectivo invocado en la demanda en los términos previstos en el párrafo tercero del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de verificar el contenido del mismo respecto a lo requerido en la presente demanda.

De la misma manera, de conformidad el Despacho observa que el requisito de enunciación de las pretensiones de la demanda no se encuentra descrito en forma concreta, debiendo ajustar las mismas en el sentido de referir específicamente la dirección de la vía afectada, delimitando la misma, igualmente las direcciones de los predios afectados.

Por último, en relación con los derechos colectivos afectados, y que fueron descritos en esta actuación, se encuentra en el derecho colectivo de la moralidad administrativa, requiriéndose se explique las razones por las cuales considera afectado de este derecho respecto de los hechos planteados en la presente demanda.

Por lo anterior, como se dijo la demanda será inadmitida para que se corrijan las anomalías puestas de presente en esta providencia, y de no hacerse en el término legal se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- Inadmitir la demanda presentada.

3.- De conformidad con lo establecido por el artículo 20, inciso 2°, de la Ley 472 de 1998, se otorga un plazo de tres (3) días hábiles a la parte demandante para que subsanen los defectos anotados, con la advertencia de que si no lo hace en dicho término se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfee06682128d8c38d19c151c9603164b133756f88ab3f85d82657908d6f038**

Documento generado en 04/09/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>